

Radicación: 2023-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 452

Objeto a resolver

Se pasa a resolver si, dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que el ejecutado, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no pagó, ni propuso ningún tipo de excepciones.

Consideraciones

Prevé el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recursos.

Y, el artículo 442 ib., preceptúa que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito, y en el presente caso, el ejecutado, una vez notificado personalmente, no contestó la demanda, ni propuso ningún tipo de excepciones.

Del Pagaré N° 106172714, presentadas como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado *Cristhian Gerardo Fernández Ramírez*, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN*,

RESUELVE:

Radicación: 2023-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Primero: *Seguir adelante la ejecución* para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo proferido el 15 de diciembre de 2023.

Segundo: *Ordenar* el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al banco ejecutante *Davivienda S.A.*, el crédito ejecutado.

Tercero: *CONDENAR* en costas al ejecutado *Cristhian Gerardo Fernández Ramírez*. Por secretaría liquidense en su oportunidad, incluyendo el valor equivalente al 3% del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, se debe estar a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa89f5d39f66a9092fbecf576810019547bb9d7f41d19df08731860b163d4b**

Documento generado en 21/03/2024 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>